



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-303/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-303/2024.

**PARTE ACTORA:** ISMAEL GUSTAVO BAÑUELOS GONZÁLEZ, RESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SAN DIEGO METEPEC, TLAXCALA, TLAXCALA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE SAN DIEGO METEPEC, DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAXCALA Y OTROS.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 15 de julio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con la cuenta de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, mediante la cual turna el expediente **TET-JDC-303/2024<sup>1</sup>**.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y radicación.** Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-JDC-303/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO. Trámite ante las autoridades responsables.** Toda vez que, del medio de impugnación promovido por la parte actora, se desprende que el acto que reclama es atribuido a la **Presidenta de Comunidad, al Juez de Paz, así como a las personas integrantes de la mesa de debates<sup>2</sup>, todas esas autoridades de la Comunidad de San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala,**

<sup>1</sup> Folio 1809.

<sup>2</sup> Ernesto Castro García, Daisy Flores Cárdenas y Venancio Flores Hernández, Secretario, Primer escrutador y segundo escrutador, respectivamente, los cuales participaron en la publicación de la emisión de la convocatoria de 05 de julio de 2024.



sin que se le hubiera dado la tramitación correspondiente, en virtud de que el escrito inicial fue presentado directamente ante este Tribunal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes y proveer a la debida integración del expediente, **se les requiere a las autoridades señaladas como responsables**, ya precisadas, para que, cada una de ellas, cumplan con lo siguiente:

- 1. Inmediatamente** que reciban la notificación de este acuerdo, **publicitar el medio de impugnación en un lugar visible de la Presidencia de Comunidad de San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala**, durante el plazo de **setenta y dos horas**, en la inteligencia de que, por no estar relacionado con el proceso electoral, debe contabilizarse en días y horas hábiles; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 39, fracción I de la Ley de Medios y, de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos; quedando vinculadas para que dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicación señalado, **remitan** a esta autoridad la **constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remitan él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado; en caso contrario, adjunten la **certificación de incomparecencia de terceros interesados**.
- 2. Rendir su informe circunstanciado y adjuntar los documentos** necesarios en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por la actora, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a las autoridades responsables que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, conforme a las circunstancias de la conducta.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-303/2024.

**Para el caso de las personas integrantes de la mesa de debates, que participaron en la emisión de la convocatoria de 5 de julio de 2024, referente a la comunidad de San Diego Metepec, se reserva la publicitación del medio de impugnación de que se trata, hasta en tanto se tengan sus domicilios correspondientes.**

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

**TERCERO. Se acuerda domicilio.** Toda vez que la parte actora señala como domicilio para recibir notificaciones los estrados de este Tribunal, queda bajo su responsabilidad revisar constantemente dichos Estrados para cerciorarse si se han practicado notificaciones que le correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, para maximizar su derecho de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que se le practiquen las notificaciones que le correspondan, en virtud de que no señaló domicilio para recibir notificaciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere** al impugnante para que en el improrrogable término de **tres días naturales**, contados a partir de la notificación de este proveído, señale domicilio para recibir notificaciones, que esté ubicado en el lugar de residencia de este Tribunal, **apercibido** que en caso de no cumplir con lo anterior, las notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le realizarán mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

**CUARTO. Requerimiento.** Con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para dar cumplimiento a la publicitación del medio de impugnación



de que se trata, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), **Se requiere a la Presidenta de Comunidad de San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala**, para que, dentro del término improrrogable de **24 horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, previa búsqueda en los archivos a su cargo, informe a este Tribunal, los domicilios de Ernesto Castro García, Daisy Flores Cárdenas y Venancio Flores Hernández, quienes fungieron como integrantes de la mesa de debates el pasado 05 de julio de 2024.

Se apercibe a la autoridad requerida, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, o en su caso, no remita la información o documentación que corresponda tal y como lo ordena el requerimiento, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

En ese sentido, se instruye a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

**QUINTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en lo dispuesto en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo,





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-303/2024.

**notifíquese:** por **oficio** a las autoridades señaladas como responsables en sus domicilios oficiales, adjuntando copia cotejada de este acuerdo, así como del medio de impugnación con sus anexos; a la parte actora por única ocasión en el domicilio que tiene señalado en la copia de su credencial para votar que acompañó a su medio de impugnación; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

